



**Ley No. 18-95 que aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos del
Gobierno Central para el año 1996.**

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

LEY No. 18-95

VISTO el Artículo 37, Acápito 12 de la Constitución de la República,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y LEY DE GASTOS PUBLICOS PARA EL
AÑO 1996.

Artículo 1.- Los ingresos que perciba el Gobierno Central por cualquier concepto se acumularán en el FONDO GENERAL de la Nación (FONDO 100).

Párrafo 1.- Se exceptúan de esta disposición los ingresos generados por las Leyes Nos. 370 y 196 de fechas 22 de octubre de 1968 y 21 de septiembre de 1971 (FONDO 1644); los ingresos provenientes de la Ley No. 67 del 8 de noviembre de 1974, de la venta de sellos Pro-Parques (FONDO 1715); los ingresos que generen los impuestos sobre bebidas alcohólicas especializados para el pago de bonos Huracán David (FONDO 1732); los ingresos que genere la Ley No. 379 del 11 de diciembre de 1981 sobre Pensiones y Jubilaciones de funcionarios y empleados públicos (FONDO 1796); los ingresos provenientes de la Ley No. 91 del 3 de febrero de 1983, sobre la venta de sellos especiales del Colegio de Abogados (FONDO 1860); los ingresos que genere la Ley No. 147 del 24 de junio de 1983, sobre fomento de los deportes de aficionados (FONDO 1861); los ingresos provenientes del 20% de los impuestos de Rentas Internas para los Ayuntamientos y la Liga Municipal Dominicana (FONDO 1865); los ingresos provenientes de las tarifas del cobro de los servicios que preste el Instituto Postal Dominicano, según Artículo 11 de la Ley No. 70-86-29 (FONDO 1909); los ingresos originados de la expedición de licencias privadas y oficiales para la tenencia y porte de armas de fuego (FONDO 1914); los recursos provenientes del impuesto de RD\$0.05 por cada tonelada de carga de cualquier índole de mercancía de importación o exportación que se opera en los puertos del país (FONDO 1919); los ingresos provenientes de reembolsos de sueldos pagados por el gobierno a empleados de zonas francas (FONDO 1920); los ingresos que se perciban por el pago de tasas y derechos aeronáuticos (FONDO 1940); los ingresos provenientes del cobro de RD\$100.00 por expedición y renovación de carnets para extranjeros en el país (FONDO 1941); los ingresos provenientes de la concesión o arrendamiento de espacios en el Aeropuerto "Las Américas", porcentaje de la comercialización de medios publicitarios en la terminal, etc.,

según Decreto No. 1 del 3/1/91 (FONDO 1942); los ingresos por venta de formularios de importación de mercancías y el sobordo de las naves (FONDO 1943); los ingresos provenientes del diferencial de los derivados del petróleo (FONDOS 1946 y 1947); los ingresos provenientes de la venta del Programa de Medicamentos Esenciales, PROMESE (FONDO 1948); y los depósitos provenientes de fianzas y depósitos de terceros, cuya custodia esté a cargo del Estado.

Párrafo II.- También se registrarán separadamente del FONDO GENERAL de la Nación, los ingresos provenientes de créditos externos a favor del Estado.

Artículo 2.- Las leyes relativas a FONDOS ESPECIALES existentes, seguirán vigentes en cuanto a los gravámenes que establecen, modificándose únicamente, en virtud de la disposición del Artículo 1, el sistema de especialización de los ingresos que se derivan de su aplicación.

Artículo 3.- Se aprueba la estimación de Ingresos Fiscales provenientes de Recursos Internos en la cantidad de RD\$24,414,109,480.00 (VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES, CIENTO NUEVE MIL, CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS ORO) para 1996, según se detalla en el Anexo I.

Artículo 4.- Se aprueban las apropiaciones de gastos para el año 1996, cuyo financiamiento corresponde a Recursos Internos, en la cantidad de RD\$24,414,109,480.00 (VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CATORCE NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS ORO), con la siguiente clasificación por Capítulo, Programa y Fondos Presupuestarios:

CAP.	PROG. / DENOMINACION	1	2	3
		FONDO GENERAL	FONDOS ESPECIALES	TOTAL
101	CONGRESO NACIONAL	199,435,385	0	199,435,385
	01 LEGISLACION	199,435,385		199,435,385
201	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	1,447,667,700	934,826,385	2,382,494,085
	01 DIRECCION SUPERIOR Y ADM. DEL ESTADO	877,657,875	933,535,690	1,811,193,565
	02 COORD. Y ASESARAMIENTO TECNICO	293,440,715		293,440,715
	03 PROMOCION SOCIO-ECONOMIA	40,013,340		40,013,340
	04 FOMENTO DE LA CULTURA	52,688,845		52,688,845
	05 CONTROL Y PROTECCION FORESTAL	91,667,155		91,667,155
	06 PROMOCION DE LA MUJER	6,550,255		6,550,255
	07 FINANCIAMIENTO A INSTITUCIONES	85,649,515	1,290,695	86,940,210
202	SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA	1,173,457,110	601,752,715	1,775,209,825
	01 ADMINISTRACION SUPERIOR	47,176,860	84,545,575	131,722,435
	02 CONTROL DE MIGRACION	19,361,610	500,000	19,861,610
	03 ORDEN PUBLICO	1,050,606,115		1,050,606,115
	04 FINANCIAMIENTO A INSTITUCIONES	56,312,525	516,707,140	573,019,665

203	SECRETARIA DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS	2,777,833,980	20,570	2,777,854,550
	01 ADMINISTRACION SUPERIOR	730,491,400		730,491,400
	02 DEFENSA TERRESTRE	818,541,895		818,541,895
	03 DEFENSA NAVAL	452,783,585	20,570	452,804,155
	04 DEFENSA AEREA	776,017,100		776,017,100
204	SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES	188,030,260	0	188,030,260
	01 SERVICIOS INTERNACIONALES	181,306,800		181,306,800
	02 EXPED. Y CONTROL DE PASAPORTES	6,723,460		6,723,460
205	SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS	5,002,993,675	195,678,760	5,198,672,435
	01 ADMINISTRACION SUPERIOR	3,902,565,305	187,259,730	4,089,825,035
	02 ADMINISTRACION FISCAL	57,769,615		57,769,615
	03 SERVICIOS DE RENTAS INTERNAS	146,917,345		146,917,345
	04 SERV. DE IMP. SOBRE LA RENTA	107,905,115		107,905,115
	05 SERVICIOS DE ADUANAS	181,593,295	8,419,030	190,012,325
	06 SERVICIOS CATASTRALES	18,376,005		18,376,005
	07 ADM. PROPIEDADES DEL ESTADO	21,522,305		21,522,305
	08 COMPRAS Y SUM. DEL GOBIERNO	7,372,255		7,372,255
	09 EXONERACIONES Y EXENC. INDUST.	5,466,685		5,466,685
	10 INST.DE CAPACITACION TRIBUTARIA	10,317,760		10,317,760
	11 FINANCIAMIENTO A INSTITUCIONES	543,187,990		543,187,990
206	SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACIÓN	3,771,733,805	0	3,771,733,805
	01 ADMINISTRACION SUPERIOR	742,650,500		742,650,500
	02 ESTRUCTURA EDUCATIVA	2,278,664,910		2,278,664,910
	03 SERVICIOS TECNICOS EDUCATIVOS	219,795,140		219,795,140
	04 PLANIFICACION EDUCATIVA	13,998,650		13,998,650
	05 FOMENTO DE LAS BELLAS ARTES	73,549,380		73,549,380
	06 FOMENTO DE LA CULTURA	9,297,250		9,297,250
	07 FINANCIAMIENTO A INSTITUCIONES	433,777,975		433,777,975
207	SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PÚBLICA	3,681,177,735	0	3,681,177,735
	01 ADMINISTRACION SUPERIOR	323,429,340		323,429,340
	02 COORD. NORMAS Y CONT. PROGS. SALUD	493,981,120		493,981,120
	03 SERVICIOS OPERATIVOS	1,557,565,700		1,557,565,700
	04 SERVICIOS SOCIALES	250,314,305		250,314,305
	05 FINANCIAMIENTO A INSTITUCIONES	1,055,887,270		1,055,887,270
208	SECRETARIA DE ESTADO DE DEPORTE, EDUC. FÍS. Y REC.	333,915,915	19,638,190	353,554,105
	01 ADMINISTRACION GENERAL	44,856,085		44,856,085
	02 FOMENTO Y DESARR. DEL DEPORTE	125,240,860	19,638,190	144,879,050
	03 FOM. Y DES. EDUC. FIS. Y RECREACION	4,996,140		4,996,140
	04 ADM. Y MANT. DE RECINTOS DEPORTIVOS	158,822,830		158,822,830
	14 ADM. MANT. Y CONSTRUCCION DE INSTALC. DEP.			0
209	SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO	54,337,355	0	54,337,355
	01 ADMINISTRACION SUPERIOR	29,386,570		29,386,570
	02 REG. DE RELAC. OBRERO-PATRONALES	3,111,805		3,111,805

	03 CONTROL E INSPECCION LABORAL	21,838,980		21,838,980
210	SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA	2,340,238,945	0	2,340,238,945
	01 ADMINISTRACION SUPERIOR	166,929,985		166,929,985
	02 DES. DE LA PROD. FINANC. Y MERCADEO	691,137,985		691,137,985
	03 DESARROLLO RURAL	99,018,620		99,018,620
	04 DESARR. DE LOS REC. PECUARIOS	55,798,335		55,798,335
	05 DES. DE LOS REC. NATURALES	72,897,900		72,897,900
	06 FINANCIAMIENTO A INSTITUCIONES	1,254,456,120		1,254,456,120
211	SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COM.	732,656,790	32,500,010	765,156,800
	01 ADMINISTRACION SUPERIOR	61,187,780	32,500,010	93,687,790
	02 SERV. DE MANT. VIAL Y EQUIPO	313,682,680		313,682,680
	03 OBRAS DE VIALIDAD	283,802,910		283,802,910
	04 EDIFICACIONES	31,586,095		31,586,095
	05 CONTROL DE TRANS. TERRESTRE	10,262,535		10,262,535
	06 TELECOMUNICACIONES	32,134,790		32,134,790
212	SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	123,428,955	15,569,920	138,998,875
	01 ADMINISTRACION SUPERIOR	31,361,545	15,569,920	46,931,465
	02 REG. INDUSTRIAL Y COMERCIAL	1,688,545		1,688,545
	03 REGULACION DE PRECIOS	17,244,875		17,244,875
	04 FOMENTO MINERO	12,053,585		12,053,585
	05 NORMAS Y SISTEMAS DE CALIDAD	15,644,100		15,644,100
	06 MARINA MERCANTE NACIONAL	1,779,190		1,779,190
	07 FINANCIAMIENTO A INSTITUCIONES	43,657,115		43,657,115
213	SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO	120,395,410	0	120,395,410
	01 DIRECCION SUP. Y ADM. GENERAL	43,401,340		43,401,340
	02 FOMENTO DEL TURISMO	74,394,965		74,394,965
	03 SERV. TURISTICOS Y DE CONTROL	1,321,185		1,321,185
	04 PLANIF. PROG. Y PROY. E. INC. TURISTICOS	1,277,920		1,277,920
214	PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA	151,495,955	0	151,495,955
	01 MINISTERIO PUBLICO	151,495,955		151,495,955
301	PODER JUDICIAL	301,679,920	1,620,470	303,300,390
	01 ADMINISTRACION DE LA JUSTICIA	301,679,920	1,620,470	303,300,390
401	JUNTA CENTRAL ELECTORAL	201,919,860	0	201,919,860
	01 ADMINISTRACION ELECTORAL	158,641,195		158,641,195
	02 REGISTRO CIVIL	5,333,340		5,333,340
	03 CEDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL	37,945,325		37,945,325
402	CAMARA DE CUENTAS	10,103,705	0	10,103,705
	01 FISCALIZACION DE CUENTAS	10,103,705		10,103,705
	TOTAL GENERAL	22,612,502,460	1,801,607,020	24,414,109,480

Artículo 5.- Se aprueba la siguiente utilización del crédito externo para el año 1996, por Capítulo, en la cantidad de RD\$2,554,033,335.00 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES, TRENTITRES MIL, TRESCIENTOS

TREINTA Y CINCO PESOS ORO) cuya información por préstamos y donaciones se presenta en los anexos II y III.

CAP.	INSTITUCIONES	CANTIDAD
101	Congreso Nacional	6,435,000
201	Presidencia de la República	110,306,330
205	Secretaría de Estado de Finanzas	641,960,935
206	Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y C.	125,642,755
207	Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia S.	463,031,925
210	Secretaría de Estado de Agricultura	572,989,790
211	Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones	607,000,000
212	Secretaría de Estado de Industria y Comercio	26,666,600.00
	TOTAL GENERAL	2,554,033,335

Artículo 6.- La utilización de recursos provenientes del exterior a que se refiere el Artículo 5, podrá modificarse de acuerdo a las necesidades que se presentaren en el transcurso del año y según los compromisos que se establezcan con los organismos internacionales respectivos, siempre que dicha utilización sea destinada a la ejecución de programas estipulados en los convenios suscritos.

Artículo 7.- A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo No. 29 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, el detalle que acompaña a la presente ley se considerará la distribución administrativa. La Oficina Nacional de Presupuesto establecerá los niveles de apropiación en dicha distribución administrativa, los cuales serán de obligatorio cumplimiento por parte de todos los organismos públicos, no pudiendo ser alterados sin aprobación previa de la mencionada Oficina Nacional de Presupuesto.

Artículo 8.- Los aportes y subvenciones a organismos públicos y privados a que se refiere la clasificación objeto del Manual de Clasificaciones Presupuestarias, deberán aplicarse al fin específico que determina la presente ley y su distribución administrativa.

Artículo 9.- Los recursos originados en préstamos o donaciones de organismos internacionales deberán ser depositados en la Tesorería Nacional y, el trámite de su utilización, será similar al sistema de asignaciones utilizado para la concesión de Recursos Internos.

Artículo 10.- La utilización de los recursos que componen el FONDO GENERAL de la Nación, estará determinada en los diferentes Capítulos de la presente Ley de Gastos Públicos y en las modificaciones que se efectuaren en dicha ley durante el ejercicio fiscal.

Artículo 11.- Las apropiaciones fijadas para inversiones de capital, solamente podrán ser ejecutadas previa identificación de los proyectos correspondientes, para lo cual el Organismo Ejecutor deberá someter el informe técnico-económico elaborado al efecto, a la aprobación de la Presidencia de la República. Copia de dicha aprobación deberá anexarse a la solicitud de asignación para los desembolsos correspondientes.

Párrafo I.- Ningún Organismo del Gobierno Central podrá celebrar contratos que excedan la suma de RD\$100,000.00, sin la expedición del Poder correspondiente por parte del Presidente de la República, a cuya solicitud deberá anexarse el informe técnico-económico a que se refiere este artículo.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco; año 152° de la Independencia y 133° de la Restauración.

Amable Aristy Castro,
Presidente.

Enrique Pujals,
Secretario.

Rafael Octavio Silverio,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco; año 152° de la Independencia y 133° de la Restauración.

José Ramón Fadul Fadul,
Presidente.

L. Altigracia Guzmán Marcelino,
Secretaria.

Víctor Ortega Espailat
Secretario Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco; año 152° de la Independencia y 133° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER